Secretaría.- A despacho de la señor Jueza el presente Proceso Ejecutivo, resolviendo sobre relevo de Curadora Ad Lítem. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024

ANA CRISTINA GIRÓN
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 306
Radicación 2022-00679
Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En auto que antecede que antecede se nombró como Curadora Ad Lítem a la abogada JOHANA LUCELLY ESCOBAR MEJIA, quien aportó escrito indicando estar impedida para ejercer el cargo, por haberse posesionado como empleada judicial.

Por lo anterior, se hace necesario relevar del cargo de Curadora y se nombrara curador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: "... *La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente...*"

Se recibe memorial poder, por el cual la representante legal de la sociedad GASES DE OCCIDENTE S.A., E.S.P., por el cual le confiere poder a la abogada ANGELICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a la abogada JOHANA LUCELLY ESCOBAR MEJIA de **CURADORA AD LITEM** de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ANA JUDITH LOAIZA DE BUITRAGO, dentro del PROCESO EJECUTIVO adelantado en su contra, por la sociedad **GASES DE OCCIDENTE S.A., E.S.P.**, conforme a las razones señaladas en su escrito.

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador (a) Ad-Lítem de HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante ANA JUDITH LOAIZA DE BUITRAGO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 31.836.140, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO al abogado MATEO DANIEL RODRIGUEZ FRANCO, quien se ubica en la Calle 44 No. 109-80 2º piso Apto. 501 J Portoalegre, teléfono 318 8031794, correo electrónico mat7pac@hotmail.com. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, con el fin de notificarle el auto admisorio y la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE lo resuelto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, a fin de ejercer conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; la cual se tendrá por surtida con el envío de la presente providencia al correo electrónico indicado en la página del SIRNA, con la advertencia que el cargo es de **FORZOSA ACEPTACION**.

CUARTO: SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de $400.000, que deberán ser cancelados por la parte demandante, los cuales serán tenidos en cuenta al liquidar el crédito.

QUINTO: INFORMAR al Curador Ad Lítem, que no se le fijarán honorarios definitivos, de conformidad con la normatividad vigente.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA identificada con la C.C. No. 1.144.469.259 y T.P. No. 267.824 del C.S.J para actuar en representación de la entidad demandante, de conformidad con las facultades conferidas en el mandato.

Notifíquese,

SONIA DURAN DUQUE
Jueza

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE FEBRERO DE 2024
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria